

Rad No.: 25-240-105469

Barranquilla, 6/02/2025

Señor(a)
MANUEL SARMIENTO SOTO
Transversal 25 No. 24 - 9
Baranoa

Contrato: 48131907

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 22 de enero de 2025, radicada bajo el No. BR 25-000017, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Transversal 25 No. 24 - 9 LOCAL _ de Baranoa, le informamos lo siguiente:

Sea lo primero aclarar que, al momento de la presentación de su escrito, no se había generado la facturación del mes de enero de 2025, no obstante se constató que, el saldo anterior por valor de \$2.038.316.00, se vio reflejado en la facturación del mes de diciembre de 2024.

El valor de \$2.038.316.00, corresponde a la suma que se encontraba en reclamo con ocasión a la reclamación de fecha 21 de octubre de 2024, sin embargo al agotarse la actuación administrativa de la misma, fue cobrado nuevamente a la facturación del servicio, como detallamos a continuación:

El día 21 de octubre de 2024 el señor MANUEL SARMIENTO SOTO presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición, mediante el cual indicó que no estaba de acuerdo con los ajustes de consumos de los meses junio, julio y agosto de 2024, cobrados en la factura del mes de septiembre de 2024, por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., llevo a valor en reclamo, la suma de \$2.038.316.00, por concepto de consumo.

El derecho de petición presentado el día 21 de octubre de 2024 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 24-240-155045 del 5 de noviembre de 2024, en la cual, se le confirmaron los conceptos de consumo de los meses en comento y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos... "*

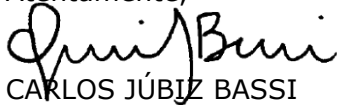
De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 22 de enero de 2025, relativo al consumo de los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2024, fue resuelto a través de la comunicación No. 24-240-155045 del 5 de noviembre de 2024, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación No. 24-240-155045 del 5 de noviembre de 2024.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Por todo lo anterior para GASCARIBE S.A. E.S.P., no es factible acceder a su petición,

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS001/73
223020387